



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo singular de Mínima Cuantía de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR" Nit. 891.180.008-2, contra JOSE LIZANDRO LOZADA PEREZ CC. 1.075.541.911. Radicación 41001-41-89-004-2020-00773-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"**, Representada Legalmente por la señora Luis Miguel losada Polanco, a través de apoderada judicial, contra **JOSE LIZANDRO LOZADA PEREZ**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Los hechos de la demanda no concuerdan con lo estipulado en el título valor, respecto al valor del capital y los intereses pactados.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

### DISPONE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"**, Representada Legalmente por la señora Luis Miguel losada Polanco, a través de apoderada judicial, contra **JOSE LIZANDRO LOZADA PEREZ**.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la doctora **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
Jueza

Karol.